



## SE TENGA PRESENTE DOCUMENTOS QUE INDICA

RES. EX. N°8/ ROL D-111-2020

Santiago, 11 de agosto de 2021

**VISTOS:** 

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante "LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

## I. <u>Antecedentes Generales</u>

1º. Que, con fecha 13 de agosto de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-111-2020, con la formulación de cargos a Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda., titular de la unidad fiscalizable "Restaurant La Parrilla del Chef", ubicado en calle Manuel Montt N° 207, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, por el siguiente hecho infraccional: "La obtención, con fechas 14 de mayo de 2019 y 01 de julio de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 56 dB(A) y 51 dB(A), respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona III."

2º. Que, encontrándose dentro del plazo, Camila Andrea Flores Muñoz, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento y acompañó documentos.





3º. Que, mediante Memorándum D.S.C. N°656-2020, de 20 de octubre de 2020, el fiscal instructor del caso, derivó los antecedentes asociados al programa de cumplimiento al Jefe de la entonces División de Sanción y Cumplimiento, actualmente el Departamento de Sanción y Cumplimiento, para su evaluación y resolución.

4º. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-111-2020, de 22 de octubre de 2020, esta SMA resolvió aprobar el PDC presentado por el titular, con correcciones de oficio.

5º. Que, con fecha 11 de marzo de 2021, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la SMA el informe de fiscalización DFZ-2020-3992 XIII-PC, que da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización en el establecimiento "Restaurant La Parrilla del Chef", ubicado en Manuel Montt N°207, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en el marco del programa de cumplimiento aprobado en el presente procedimiento sancionatorio.

6º. Que, mediante Res. Ex. N°4/ Rol D-111-2020, esta SMA resolvió: I. Declarar incumplido el programa de cumplimiento presentado por Restaurant El Chef de la Vaquita, titular del establecimiento "Restaurant La Parrilla del Chef", con fecha 11 de septiembre de 2020; y II. Alzar la suspensión decretada mediante el resuelvo V de la Res. Ex. N°2/ Rol D-111-2020, de fecha 22 de octubre de 2020.

7º. Que, dicha resolución, fue notificada al titular mediante correo electrónico con fecha 26 de marzo de 2021.

8º. Que, con fecha 06 de abril de 2021, el titular presentó un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°4/ Rol D-111-2020, mediante el cual solicitó que ésta fuera modificada o dejada sin efecto.

9º. Que, mediante Res. Ex. N°5/ Rol D-111-2020, de 26 de abril de 2021, esta SMA resolvió rechazar el recurso de reposición referido en el considerando anterior, por estimarse que éste había sido interpuesto fuera de plazo.

10º. Que, dicha resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico, con fecha 28 de abril de 2021.

11º. Que, con fecha 05 de mayo de 2021, Martín Ignacio Flores Muñoz, en representación del titular, encontrándose dentro de plazo, presentó un recurso de reposición en contra de la Res. EX. N°5/ Rol D-111-2020, que rechazó el recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N°4/ Rol D-111-2020, la que a su vez declaró el incumplimiento del PdC, solicitando que se deje sin efecto y se dicte otra en su reemplazo.

12º. Que, mediante Res. Ex. N°6/ Rol D-111-2020, de 07 de mayo de 2020, esta SMA resolvió declarar inadmisible el recurso de reposición interpuesto por el titular con fecha 05 de mayo de 2021, por improcedente, y rectificar la Res. Ex. N°5 en lo que indicó.

13º. Que, con fecha 11 de junio de 2021, Martín Ignacio Flores Muñoz, en representación del titular, presentó un escrito de descargos, mediante el cual solicitó la absolución del titular respecto del cargo N°1, o en subsidio de lo anterior, la aplicación de la mínima sanción y acompañó documentos.





 $14^{\circ}$ . Que, mediante Res. Ex. N°7/ Rol D-111-2020, de 22 de julio de 2021, esta SMA resolvió tener por presentado los descargos.

15º. Que, la antedicha resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico, con fecha 27 de julio de 2021.

16º. Que, con fecha 11 de agosto de 2021, el titular realizó una presentación, mediante la cual indicó que desde la fecha de la implementación de medidas no habrían recibido nuevas comunicaciones o reclamos de la denunciante, ni de otros residentes del edificio colindante.

17º. Que, en la misma oportunidad, el titular acompañó los siguientes documentos:

- a) Balance General del ejercicio de 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
- b) Balance General del ejercicio de 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

## **RESUELVO:**

I. TENER PRESENTE LO INFORMADO POR EL TITULAR Y POR ACOMPAÑOS LOS DOCUMENTOS en presentación de 11 de agosto de 2021 mencionada en los considerandos 14 y 15 de este acto.

				II.	NOTIFICAR	POR	CORREO	ELECTRONICO
titular,	a	las	direcciones	electrónic	as:			
					Asimismo, n	otificar	a María Cel	liria Matamala a
la direcci	ón ele	ctrónic	a					

Monserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

**DEV** 

Correo	Electrónico:	•
	LICCUI OTTICO	•

- Restaurant El Chef de la Vaquita Ltda., a las direcciones electrónicas

María Celiria Matamala, a la dirección electrónica